

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS

---

Raúl A. Orgaz: "Alberdi y el historicismo". Imprenta Argentina. Córdoba, 1937.

Aquellos que hemos seguido de cerca el vigoroso pensamiento del profesor Raúl A. Orgaz, a través de su estilo cuidadoso, estamos acostumbrados a apreciar cada una de las obras que publica frecuentemente como resultado de su concienzuda labor de investigador, porque ellas suponen siempre en su autor el afán de superación de sí mismo.

Hoy le ha tocado el turno a Alberdi, "el ágil tucumano", y a fé cierta que su figura simpática ha precisado su contorno con rasgos definitivos en uno de sus aspectos más importantes.

Conocíamos ya el Alberdi de la tradición, como político y como sociólogo; conocíamos, asimismo, el Alberdi de las ideas sociales en general, entre otros, por obra del mismo doctor Orgaz con su "Historia de las ideas sociales en la República Argentina" (en Boletín de la Junta de Historia y Numismática Americana, vol. 14 — 1927; y Cuestiones y Notas de Historia — Córdoba, 1922). Hoy, de nuevo, las ideas sociales han sido retomadas por él, y así como nos ha hecho profundizar ya el pensamiento de Echeverría, ahora llena idéntica misión con Alberdi.

Dentro de la evolución de las ideas en materia social, entendiendo por tal la historia de lo que pensaban los argentinos, aunque en forma no sistematizada, a propósito de la vida social, el nombre de Alberdi ocupa un lugar destacado, al lado de Echeverría y de Sarmiento, en la corriente realista, por el propósito, común a todos, de observar las condiciones de nuestro desenvolvimiento histórico como unidad, con el propósito de dirigirlo y encauzarlo de acuerdo a bases científicas. Es la iniciación y punto de partida del positivismo argentino.

Sin embargo, poco conocíamos de la génesis intelectual de su pensamiento, y poco también conocíamos del Alberdi del "Fragmento preliminar al Estudio del Derecho". A este aspecto apunta certeramente este nuevo libro del doctor Orgaz, que ha llenado ampliamente su objetivo.

El Fragmento, que se publicó hace justamente un siglo, tiene importancia no solamente por su contenido juzgado en sí mismo, sino también porque "ofrece ya los temas que han de entrar en el Dogma Socialista (recordemos que la última palabra simbólica fué obra del mismo Alberdi) y aún en lo compatible en las Bases".

Tal circunstancia permite incluir este trabajo, orgánicamente, en su pensamiento general, y en el cuadro intelectual de toda la generación de Mayo.

Por su obra "el siglo XIX entra para la cultura argentina", porque en él "se reflejan el romanticismo social de Leroux, el romanticismo jurídico de Savigny y el misticismo humanitario de Lammenais, juntamente con el espiritualismo de Jouffroy y hasta con algo del idealismo histórico de Hegel".

De estas fuentes, dos son las influencias fundamentales: el destechado historicismo de Lerminier y la teoría del derecho natural de Jouffroy.

Con el primero se inicia entre nosotros la tímida y vacilante reacción contra el racionalismo enciclopedista y contra el derecho natural, apoyado en el historicismo de Savigny, y que Lerminier trata de conciliar sin mayor eficacia.

A Teodoro Jouffroy, "el santo laico del eclecticismo", Alberdi le debe la filiación doctrinaria de la teoría del fundamento moral del derecho, que no tiene casi nada de jurídico y sí mucho de moral, su espiritualismo y una teoría luminosa de las revoluciones, que se complementa con la teoría de la perfectibilidad y progreso continuo tomada de Leroux y del saint-simonismo a través de Echeverría.

Estas dos influencias, en cierto modo contradictorias, se notan claramente en el Fragmento; y así mientras en el Prefacio proclama Alberdi su adhesión al historicismo jurídico, en el Fragmento propiamente dicho da prioridad al derecho natural, para llegar por fin a un semi-historicismo o historicismo mitigado, que es consecuencia de haber equilibrado el racionalismo con el historicismo aprendido de Lerminier, y al que corresponde un espiritualismo candoroso, enraizado en creencias religiosas.

Así, espiritualismo e historicismo se complementan para definir el Fragmento, junto con algunos elementos negativos, que se reducen a la crítica de la filosofía escolástica, el utilitarismo y los eclécticos, y que se señala por otros dos rasgos: el anti-hispanismo y el anti-germanismo.

Perfilado de este modo el contorno doctrinario del Fragmento, que es una verdadera Introducción filosófica al Estudio del Derecho, es preciso conocer ahora su contenido, que consta de tres partes: "una parte dogmática, cuyo objetivo es ofrecer nociones previas al estudio del Derecho Civil; una parte política —el Prefacio— donde el autor expone lo que él llama, con expresión feliz, una "especie de programa de los trabajos futuros de la inteligencia argentina", o sea un esbozo de política intelectual para la nación, y una parte crítico-erudita, o sea las pocas notas (son cinco) destinadas a esclarecer y corroborar ciertas tesis de la parte dogmática."

Los elementos más significativos, que precisa el doctor Orgaz, permiten afirmar que este "endebled provincialiano de veinte y seis años" era, entre los argentinos de su tiempo, el cerebro mejor conductor de la corriente civilizadora europea, que él exteriorizaba por el chisporroteo de fórmulas, imágenes y prólogos de incomparable eficacia."

Tal es el Alberdi del Fragmento Preliminar, —que ya conocemos bien por obra del profesor Orgaz— que es un niño brillante, como dice Ingenieros, y que forma parte integrante de su personalidad, al lado de sus otros aspectos: "el Alberdi del Programa de Filosofía, que es un filósofo joven; el Alberdi de las Bases, que es un estadista en plena virilidad, y el Alberdi de los Estudios Económicos, que es un maduro economista y sociólogo."

ALFREDO POVIÑA

Silvestre Peña y Lillo: "**Gobernadores de Mendoza. El gobernador Don Pedro Molina**". Best Hermanos. Mendoza. 1927. Un volumen de 319 págs.

El Dr. Silvestre Peña y Lillo, prestigioso hijo de Mendoza, nos dá en esta interesante obra toda una síntesis de la historia de su provincia, vinculada a múltiples aspectos de la vida de las demás provincias hermanas y de la Nación. El general Don Pedro Molina (1871-1842), se hizo



cargo del gobierno de Mendoza, en reemplazo del Dr. Tomás Godoy Cruz, en 1822, y su administración fué eficiente y progresista. La crisis de 1820, que a Buenos Aires se le antojó crisis de disolución nacional, porque las provincias escaparon a su predominio, permitió la organización de estas y la preparación de la obra de reconstrucción del gobierno general. Las provincias se sentían parte de la Nación y anhelaban la organización definitiva de la misma. El Congreso de Córdoba de 1821, cuyos antecedentes señala el Dr. Peña y Lillo, se reunió como expresión de ese anhelo, y si fracasó, la responsabilidad cabe a los hombres de Buenos Aires, que retiraron la representación de esta provincia ante el temor de que se les escapara para siempre la dirección del país, y esta preocupación los llevó no solo a dilatar la organización de la nación, sino también a impedir como consecuencia, la lógica cooperación reclamada por las provincias de apoyar en el Alto Perú, la acción de San Martín en el Perú. La importancia del Congreso de Córdoba, tan acertadamente estudiada por el Dr. Peña y Lillo, es mayor de la que generalmente se supone y constituye todo un antecedente de la orientación federal del interior, perdida de vista por los unitarios porteños. Los hombres de Mendoza no se arredran ante este fracaso y el pensamiento de la organización los mantiene despiertos. La misión de Godoy Cruz a Buenos Aires lo revela, y pone de manifiesto el criterio raro que primaba para resolver las relaciones de carácter económico, en donde se llegaba por Buenos Aires a desentenderse de los intereses de Cuyo y a indicar a Mendoza la conveniencia de que sus soluciones económicas las buscara en un acuerdo con Chile. El patriotismo de los mendocinos se sobrepuso a estas dificultades y cuando en 1823 la misión Zavaleta, gestiona la concurrencia de la provincia al Congreso General, Mendoza olvida su resentimiento y decide su participación, a pesar de las heridas abiertas por la conducta de Buenos Aires. El censo del referido año 1823, hecho por orden de Molina, dió a la provincia de Mendoza, una población de 20 000 habitantes. Los recursos públicos eran precarios, pues solo llegaban a 21.000 pesos fuertes en 1822, año en que los sueldos civiles ascendían a 1906 pesos. El gobierno de Molina marca para Mendoza una era de grandes progresos de todo orden y se señala por sus rasgos de tolerancia, respeto y ecuanimidad, que hacen amable la convivencia y atenúan la crudeza de las luchas políticas. Alejado del gobierno (1824), Molina vuelve al mismo en diversas oportunidades, siendo elegido por segunda vez gobernador propietario (1835-1838). Las circunstancias habían cambiado. Las guerras entre federales y unitarios habían creado un ambiente de odio. Quiroga hace sentir su predominio en la provincia, y los gobiernos mendocinos no tienen cómo desobedecer al temible caudillo. La situación económica se torna difícil, los productos de Cuyo carecen de mercados, y los habitantes emigran buscando mejores perspectivas para su vida. El asesinato de Quiroga entrega a todo el Interior en manos de Rosas, pues López, el otro prestigioso caudillo, debilitado por su enfermedad, ni disputa la herencia, ni trata de mantener su predominio sobre Córdoba, donde sus amigos los Reynafé aparecen complicados con el hecho. Un oscuro período de conspiraciones y luchas se abre para Mendoza. Una hora trágica pesa sobre toda la República. Hay que someterse, huir o morir. La liberación llega para Don Pedro Molina con la conclusión natural del proceso biológico.

El libro del Dr. Peña y Lillo, severamente escrito y seriamente documentado, es otro valioso aporte a la reconstrucción de nuestro pasado histórico.

Enrique R. Aftalión y Fernando García Olano: "Introducción al Derecho". Buenos Aires, 1937.

Acaba de aparecer la tercera edición del Curso de Introducción al Derecho, reelaborada y notablemente aumentada con relación a las dos primeras ediciones publicadas en 1928 y 1932. Este trabajo es debido a la colaboración de los doctores Aftalión y García Olano, circunstancia que es doblemente excepcional no sólo por el hecho, poco usual entre nosotros, de que se trata de una obra en común que supone una particular armonía e identidad de pensamiento fundada en un nivel semejante de preparación, sino también porque sobre la base de cualquier programa teórico de la enseñanza de la materia, se llega a una profundización de los temas tratados que demuestra la paciente y comprensiva labor de las investigaciones especializadas.

Comprende la obra tres partes principales referentes a la Sociología jurídica, Filosofía del derecho y Ciencia del derecho, sin que pueda establecerse una división natural del contenido que comprende cada una de estas investigaciones, pero que podría hacerse sin mayor dificultad. Sin embargo, hay una razón fundada para suponer que los autores no lo han efectuado deliberadamente; cada uno de los temas —muy a menudo— se prestan a consideraciones simultáneas desde aquellos puntos de vista diferentes que era necesario no separar y que no podía hacerse sin mutilar la unidad del problema o asunto tratado.

Se inicia la obra con un capítulo de Introducción en el que se definen las ciencias a tratarse, mediante la enunciación de su contenido, dispuestas en una especie de jerarquía. El Derecho y la Sociología vinculadas como la especie al género, y sobre ambas la Filosofía, como forma suprema del conocimiento científico. Como consecuencia se desprende que hay una filosofía aplicada al Derecho, y una filosofía aplicada a la Sociología; son la Filosofía del Derecho y la Filosofía social, que dan o deben dar el concepto de aquellas ciencias.

Es cierto que la sociología "realiza observaciones, busca causas y formula leyes" (ni como las causas físicas ni como las leyes de Comte o Spencer), en lo que "tiene completo señorío", y que no pretende dar definiciones como conceptos puros, de alcance incondicionado y absoluto, se podría agregar, pero también es cierto que sus nociones "a riesgo de equivocarse" pueden servir también de control de realidad de las investigaciones filosóficas para que "no se pierdan en abstracciones", como diría von Wiese (Cfr. A. Povina: *Teorías revolucionarias*, en Cursos y Conferencias, N° de febrero de 1937). A su lado y tan legítima como ella, condicionándose recíprocamente en lo posible, actúa la filosofía social, cuyo campo de investigación está, como dicen los autores, en "los presupuestos gnoseológicos" de la sociedad (no de la sociología), "el sentido metafísico de la vida social y su valoración normativa", ejemplo de lo que son los trabajos de Simmel y de Stammler.

Con este mismo criterio, en el que notamos la coincidencia con Carlos Cossio en la obra que se cita (pág. 11, N° 3), se enfoca las diversas tentativas "valiosas pero que necesitan su superación crítica" para definir el objeto propio de la sociología, lo que puede hacerse con el auxilio de las concepciones de la escuela de Marburgo que se analizan detalladamente, y que dan las directivas generales de la obra.

Con respecto a la historia de la Sociología, se estudia críticamente algunos de los pensadores, en especial a Comte y a Marx y las direcciones de la Sociología actual en Francia, Alemania y Estados Unidos, y por último

las ideas sociales en la Argentina, de acuerdo a las directivas generales del pensamiento del profesor de Córdoba, doctor Raúl A. Orgaz.

Después de precisar cuáles son las disciplinas que estudian los problemas del Derecho, volvemos otra vez a lo temas de Sociología: ya sea de sociología general como es el método (cap. III, 2ª. parte) y las concepciones acerca de la naturaleza de la sociedad y formas de solidaridad (cap. V, 1ª. parte), ya sea de sociologías especiales: a) política, soberanía, formas de gobierno, democracia, ideas igualitarias (cap. V, 3ª. parte), y sociedad, Estado y sus orígenes sociológicos (cap. IV, 1ª. parte); y b) de sociología jurídica: orígenes sociológicos del Derecho, derecho primitivo, etc. (cap. IV, 2ª. parte), temas que sería imposible detallar.

Con el capítulo sexto entramos ya francamente en los dominios de la filosofía jurídica, salvo el tópico que se presta mejor a la investigación sociológica complementada con aquélla, sobre Evolución y Revolución. Frente a la investigación de naturaleza sociológica del autor de esta nota, con su libro que se cita: *Sociología de la revolución*, se encuentra y se contraponen la posición de Cossio que se sigue fielmente, expuesta en su obra *Concepto puro de la revolución*. Luego se entra a estudiar las distinciones y semejanzas entre normas jurídicas y morales, para llegar a la noción de justicia con el problema deontológico que se propone investigar, no ya qué se entiende por Derecho, sino cómo se justifica, analizando su proceso histórico para culminar con Stammler. Después de estudiar con claridad la cuestión de la lucha por el derecho, la obra entra al análisis de los términos generales "lev", "jurisprudencias", "juez", etc., y a los elementos constitutivos del derecho y a la técnica jurídica.

En el campo jurídico o Ciencias del Derecho, partiendo de la distinción entre derecho objetivo y subjetivo y sus distintas posibilidades, se desarrollan en forma sintética, apropiada a la naturaleza de la obra, las nociones principales de las distintas ramas del Derecho positivo, tales como Constitucional, Internacional, Penal, Civil, Comercial, Minero y Procesal entre otros, para luego volver a temas jurídicos elementales como son las fuentes del Derecho, la ley, sus efectos e interpretación, el Derecho consuetudinario, el valor de la jurisprudencia y de la doctrina de los juristas, para examinar, por último, las doctrinas del Derecho natural y formal y las escuelas jurídicas orgánica, histórica y económica, sintetizadas convenientemente.

Esta obra, interesante por muchos conceptos, en especial por la gran variedad de temas como exige un tratado de Introducción al Derecho, unido a la claridad y precisión en la exposición, es un trabajo indispensable para el estudioso del derecho y una excelente fuente de información para conocer doctrinas y alcanzar nociones generales sobre el fenómeno jurídico desde los diversos puntos de vista en que puede ser considerado, méritos que hacen de él un trabajo recomendable y digno de la mayor atención por la encomiable labor de sus autores.

ALFREDO POVIÑA

P. di Gughelmo: "La autoproducción del siniestro en el seguro de vida. (Contribución a la reforma del Código de Comercio)". Seminario de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de Buenos Aires. Buenos Aires, 1937.

Ha aparecido un nuevo cuaderno de la serie publicada por el Seminario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Se trata de un trabajo de Derecho

Comercial, realizado bajo los auspicios del Seminario por el abogado adscrito, señor P. di Guglielmo.

Expresa el autor en el prólogo, que “la ausencia poco menos que absoluta de literatura nacional en materia de seguros, lo arcaico de las disposiciones que el Código de Comercio consigna al respecto, y el criterio empírico arraigado en los prácticos y los profanos de que el seguro se reduce a un cálculo de economía, hace que se eche mano diariamente, en los estrados de la justicia, de ésta o aquella disposición del derecho positivo, y se pretenda ilustrar la opinión de los jueces con argumentos extraídos de los principios del Código Civil y la doctrina de los civilistas”. Esta práctica equivocada y viciosa, cuyos frutos obran en perjuicio de los contratantes de seguros y en desmedro de una figura que se destaca con claros relieves en el campo del derecho, justifica los propósitos del autor y hace ponderable su esfuerzo.

Con esas miras, se emprende la crítica del art. 554 del Código de Comercio, que declara la nulidad del seguro de vida cuando el asegurado se suicida, es castigado con pena de muerte o pierde la vida en desafío u otra empresa criminal; y se trata, además, de construir una doctrina sobre la materia, tomando como base las ideas sustentadas por los autores más eminentes, el análisis de la jurisprudencia y la observación precisa de la realidad.

Los diversos capítulos de la obra, cuidadosamente distribuidos, se disponen en la siguiente forma: cap. I: *Preliminares*; cap. II: *El suicidio del asegurado*; cap. III: *Muerte del asegurado por condena judicial*; cap. IV: *Muerte del asegurado en duelo*; cap. V: *Muerte del asegurado en empresa criminal*; cap. VI: *Las cláusulas de indisputabilidad*; cap. VII: *Los proyectos sobre seguros*.

E. R. G.

Bilac Pinto: “*Ministerio publico*”. Río de Janeiro, 1927

Un pequeño volumen encierra este trabajo del doctor Bilac Pinto, que ha sido impreso en Río de Janeiro

Como se expresa en una breve advertencia preliminar, el propósito del autor consiste en fijar la evolución del Ministerio Público brasileño, desde el Imperio hasta la época contemporánea, especialmente en lo que atañe a las garantías funcionales de sus miembros. Quiere, con ello, plantar el primer jalón de la campaña que promete iniciar en pro de los derechos e independencia del Ministerio Público, en el Estado de Minas Geraes.

Comienza el libro con un discurso pronunciado ante la Asamblea Legislativa de Minas Geraes, en la sesión del 29 de octubre de 1936, y termina con un proyecto de reglamentación de la carrera del Ministerio Público para el Estado de Minas Geraes.

La lectura de ambos trabajos permite apreciar con nitidez las ideas sustentadas por el autor con respecto a la materia objeto de su estudio, revelando también los propósitos que persigue con la publicación a que hacemos referencia

E. R. G.

Gotardo C. Pedemonte: “*Jurisprudencia de seguros*”. Buenos Aires, 1937.

En tres volúmenes de cerca de 400 páginas cada uno, el Dr. Gotardo C. Pedemonte ha publicado la obra del epígrafe, que comprende la recopi-

lación clasificada de la doctrina de los Tribunales argentinos y de las resoluciones administrativas sobre seguros, desde 1865 a 1934.

La obra de Pedemonte, autoridad de indiscutible valimiento en el país en esta materia, es conforme la expresión francesa, "un travail d'abeille"; desde que, metódicamente, en un amplio plan de conjunto nos dá cuenta de más de 5.200 casos de jurisprudencia judicial y administrativa, relacionados con el seguro en sus diversas categorías y ramas, a saber: vida, incendio, automóvil, marítimo, accidente de trabajo, granizo, ganado, robo, accidentes personales, seguros en general, Ley 11.729, sobre despido del empleado de comercio, etc., con expresión de doctrina y fuente de información.

El auge que en la vida moderna adquiere esta actividad del seguro, y que llevado, con sus ventajas de previsión, a las diversas manifestaciones de la sociedad da a su ordenamiento estabilidad, desde que enfrenta al infortunio haciendo desaparecer las consecuencias del siniestro, permite cobrar a la obra de Pedemonte un decidido valor y expresa un acierto en su autor, que contribuye al conocimiento de la materia y de las normas y doctrinas que lo rigen y orientan en el país. Contribuye así también, con el conocimiento que se da del asunto, a divulgar la actividad del seguro, desmintiendo el concepto de que la Compañía aseguradora busca a su cliente, con halagos y promesas, que en la realidad de un siniestro, resulta una víctima porque se excepciona en cláusulas ambiguas de la póliza.

En el Apéndice de la sección administrativa nos hace conocer disposiciones y leyes vigentes sobre esta especialidad que rigen el seguro o se relaciona con esta materia, y que para el profesional, estudioso o interesado resultaba de difícil búsqueda por no ofrecerse en un cuerpo orgánico como lo es la obra que comentamos.

El Dr. Pedemonte, además de su reciente publicación, ha cobrado autoridad en esta especialidad, a la que dedica sus estudios y sus actividades, con obras similares, entre otras "Los seguros en la Rep. Argentina" (1922), "El Seguro de Transportes marítimos" (1927), "Estado Económico y Financiero de las Compañías Argentinas de Seguros" (1929), "Ensayo Histórico del Seguro en la Argentina" (1930), "Régimen Fiscal de Seguro", y "El Banco de Seguros de la Provincia de Entre Ríos", etc.

LUIS A. DESPONTÍN

"Historia de la Nación Argentina" dirigida por Ricardo Levene Volumen III. — Colonización y Organización de Hispano América Adelantados y Gobernadores del Río de la Plata por Rafael Altamira, José M. Ots, Ricardo Levene, Felipe Barreda Laos, Pedro Calmán, Enrique de Gandía, Efraín Cardozo, Roberto Levillier, Manuel Lizondo Borda, Manuel V. Figueredo, José Torre Revello, Monseñor José A. Verdager, Mario Falcao Espalter y Guillermo Furlong. Un volumen de 665 páginas. Imprenta de la Universidad. Buenos Aires, 1937.

Constituye el tomo III de esta importante obra, el segundo volumen de la Segunda Sección de la misma, cuyo objeto es: "España y la dominación española en las Indias".

El primer capítulo está escrito por Don Rafael Altamira, y lleva por título "La Civilización Española en los siglos XVII y XVIII". Muestra Altamira la declinación de la potencia española en el siglo XVII, hecho que llena a los españoles de pesimismo. Esto y la indiferencia de los gobernantes españoles por los asuntos públicos, iniciada con Felipe III y

acrecentada con Felipe IV agrava la decadencia española, ya que la consideración de los intereses públicos es sustituida por la del provecho personal. Se oscurece también en este período la noción de Estado, entidad abstracta y distinta de la del Rey, para atender la persona de este como fuente de acción de toda la vida española. El problema de los localismos regionales se desatiende y el resultado es el movimiento de un grupo de catalanes que se disocian espiritualmente del resto de los españoles. La unidad nacional continúa realizándose en materia religiosa y ello explica la expulsión de los moriscos de 1609. El régimen foral autónomo no sufre detrimentos durante el siglo XVII, pero el movimiento legislativo de unificación política está ya en marcha.

Los Estados particulares de la nobleza rica se incorporan paulatinamente a la Corona. La ideología del siglo XVI, en materia colonial persiste durante el siglo XVII, y prueba de esta continuidad es la "Recopilación de las Leyes de Indias" promulgada en 1680. En cuanto a la unidad de opinión nacional, es un error creer que España fué un solo bloque, pues existieron diversas corrientes. En contraste con la declinación política ciertos órdenes de la cultura española alcanzan su expresión más alta y perfecta, pero a diferencia de la literatura y de las artes plásticas el conjunto de las ciencias decae en España durante el siglo XVII. Las Universidades entran en decadencia pero se producen creaciones de nuevos establecimientos de enseñanza, pero ello no impidió que en España se formaran hombres de ciencias y de letras. La decadencia económica se agrava no solo por causas imputables al Estado sino también por razones de la psicología española de la época, (apatía, preferencia por las mercancías extranjeras, menosprecio por los trabajos agrícolas, industriales y comerciales, el lujo, etc.).

El siglo XVIII, es una época de confianza en las fuerzas nacionales. La nueva dinastía de los Borbones, reorganiza la administración y trata de transformar la estructura política de España, en un sentido centralizador y unificador. El sistema de los Consejos es sustituido por el de los secretarios de despacho. En política internacional, España queda sujeta a la política francesa. Las influencias francesas se hacen sentir en la literatura, en las artes y en las ciencias. Se dá una gran importancia a la cultura científica, y en ello juega apreciable papel, la iniciativa privada. Se opera un renacimiento económico, se inicia la desamortización de los inmuebles y la colonización interior de España. Una nueva política pedagógica renueva la enseñanza. Las universidades renacen y aparecen las academias científicas, las cuales contribuyen al renacimiento producido en la literatura y en las ciencias. El enciclopedismo francés entra en España. Se reorganiza la vida de las colonias y fomentan las fuentes de producción nacional. Pero la influencia francesa disocia espiritualmente a España y esta disociación influye decisivamente sobre su vida en el siglo XIX.

José María Ots, nos estudia "El trasplante a Indias de las Instituciones Castellanas, y la organización legal de Hispano América hasta fines del siglo XVII". Como punto de partida para penetrar en los orígenes de la organización legal de Hispano América, es preciso subrayar el predominio de la acción privada sobre la acción oficial del Estado durante las primeras expediciones de descubrimiento, conquista y colonización. Esto hace que las fuentes del estudio de las primitivas instituciones de Indias lo sean las capitulaciones, las cuales ponen de manifiesto la supervivencia de un derecho señorial con resabios medievales ya superado o en vías de superarse en la Península. El privilegio y el particularismo caracterizan a este derecho nacido de las capitulaciones, el cual no tarda en chocar a medida



que avanza la colonización con las prerrogativas inalienables de la Corona y con las aspiraciones democráticas de la masa colonizadora. Los territorios descubiertos se incorporan a la Corona de Castilla, hecho que hace que se declarara vigente en los mismos el derecho castellano, aunque con carácter supletorio, y solo se permitiera la radicación en ellos a los súbditos de los monarcas castellanos. Esto no impidió la inmigración de aragoneses y navarros, pero el derecho castellano acentuó su predominio sobre los nuevos núcleos pobladores, mientras nacía para Las Indias, un nuevo derecho emanado de la voluntad de la Corona y caracterizado por una tendencia singularmente casuística.

Las capitulaciones de Santa Fé (1492) crean para Colón un señorío en los territorios a descubrirse. El interés de la Corona se circunscribe en ellas al aspecto económico, y Colón tiene el derecho de nombrar los alcaldes ordinarios y alguaciles de los consejos de las villas y ciudades a fundarse; de proponer ternas a la Corona para la provisión de los oficios superiores de gobierno, y de conocer en grado de apelación las decisiones dictadas por los funcionarios judiciales. La insurrección de Roldán en La Española, hace que el Estado Español prescinda de las capitulaciones e inter venga en la vida colonial. Las designaciones de Bobadilla primero y de Ovando después, dan el sentido de esta nueva política, que organiza la administración del Nuevo Mundo. Diego Colón, hijo de Cristóbal Colón consigue las funciones de gobierno, pero no como heredero de su padre, sino por gracia de la Corona, la cual se preocupa de determinar la jurisdicción propia del nuevo gobernador, distinta de los funcionarios dependientes directamente de la misma (oficiales reales, jueces de apelación, notarios, regidores, etc.) y de los nuevos gobiernos creados en Tierra Firme a pesar de las protestas del hijo de Colón. La lucha entre éste y la Corona Castellana, culmina con la creación de la Audiencia de Santo Domingo (1511), cuyas atribuciones agravan el conflicto, dado que su presidente es a la vez gobernador y Capitán General. La lucha entre Diego Colón y la Audiencia, obliga a la Corona de nuevo a intervenir, un criterio de transacción predominó pero los sucesores no ostentaron para lo futuro otro título que el de Almirante. A pesar de esto las supervivencias medioevales a cada paso tendían a limitar las prerrogativas de la Corona, como lo demuestra la institución de los Adelantados, título concedido a una o dos vidas y hasta a perpetuidad con facultades de gobernador, capitán general y alguacil mayor de su provincia, lo cual importaba el gobierno político y militar de la misma.

Las reales audiencias fueron el trasplante de las audiencias y cancellerías castellanas, pero pronto se diferenciaron de las mismas por el desarrollo de sus facultades gubernativas, no obstante su predominante carácter de organismo judicial. La primera audiencia se creó en Santo Domingo en 1511, y temporalmente suprimida fué restablecida en 1526. De allí se extendió al Nuevo Mundo. Ots clasifica a las audiencias siguiendo a Ruíz Guiñazú, virreinales, pretoriales y subordinadas. Las virreinales son las creadas en la capital de un virreinato y presididas por el virrey; las pretoriales son las establecidas en la capital de una capitania general a cuyo frente figura un presidente que es a la vez capitán general y gobernador; y subordinadas se llaman a las demás. Las audiencias conocieron originalmente en los casos de corte y en los recursos de fuerza contra los fallos de los tribunales eclesiásticos y en grado de apelación los recursos deducidos contra las decisiones de los tribunales inferiores.

El título de virrey fué concedido por primera vez a Cristóbal Colón, pero este título solo tuvo un sentido honorífico. En el siglo XVI aparecen

los virreynatos de Nueva España y Perú, y en el XVIII se crean los de Nueva Granada y Río de la Plata. Los virreyes son la autoridad más alta de la Corona en las Indias, y si bien con el andar del tiempo sus facultades fueron paulatinamente disminuídas, estas tuvieron originariamente tal amplitud, que cada virrey podía considerarse como el *alter ego* del soberano. Dependientes del virrey figuraban los gobernadores de provincias, los corregidores y los alcaldes mayores.

El municipio colonial es el municipio castellano trasplantado a América.

Los órganos de gobierno radicados en la Metrópoli eran la Casa de Contratación y el Consejo de Indias. La primera establecida en Sevilla y creada en 1503, tuvo a su cargo la recepción de los metales y piedras preciosas de las Indias; la recaudación de los impuestos que gravaban el comercio, y la dirección de las actividades náuticas. El Real y Supremo Consejo de las Indias creado con carácter permanente en 1524, tuvo a su cargo todos los ramos de la administración de los territorios coloniales, la preparación de las leyes y ordenanzas para los mismos y la observancia del patronato real. En el orden judicial conoció en grado de apelación las decisiones de las audiencias y de la Casa de Contratación de Sevilla, entendiéndose originariamente en los pleitos originados en España en razón de materia o personas de Indias.

El doctor Ricardo Levene encara "La legislación de Indias durante el siglo XVIII".

El advenimiento de la Casa de Borbón se señala por la influencia dominante de Francia en España, lo cual dá lugar a una serie de reformas e innovaciones que contribuyen a transformar la vida de España y de sus colonias. La decadencia económica de la Metrópoli, obliga a buscar medidas que la remedien, y esas medidas surgen de la influencia de los economistas nacionales y extranjeros. Entre los economistas de Indias, merecen recordarse Jerónimo Ustariz, autor de "Teórica y práctica de comercio y marina" (1724), quien afirmaba que no podía haber crecimiento de la población sin el desarrollo de la industria lo cual no podía obtenerse sin el desenvolvimiento del comercio, imposible con los gravámenes fiscales excesivos; Bernardo de Ulloa, quien escribió "Restablecimientos de las fábricas, tráfico y comercio marítimo de España" (1740), sosteniendo que la salvación económica de España dependía de la creación de establecimientos industriales en España y sus Colonias, y Bernardo Ward, el cuál, en su "Proyecto económico" sustentaba el criterio de que debía mirarse a América bajo dos conceptos: el uno como mercado de consumo de los artículos metropolitanos, y el otro como parte de la monarquía española en el que cabría realizar las mismas mejoras que en la metrópoli.

Durante el reinado de Carlos III, aparecen las sociedades económicas que se extienden a las colonias y que contribuyen a la transformación de la economía española. Representantes de las nuevas orientaciones económicas son Campomanes y Jovellanos, este último partidario de la libertad de comercio, a la que se va con las medidas que abren al comercio numerosos puertos de España y sus colonias, y que permiten el comercio intercolonial.

La tendencia centralizadora de los Borbones trata de uniformar el gobierno de las colonias con el de la Metrópoli, y este pensamiento dá lugar a la creación de la secretaría de Indias (1714) y a la adopción del sistema de las intendencias, cuyo plan proyectó José Galvez (1768), y que aplicado a México, pasó al Río de la Plata, y se extendió luego al resto de los dominios españoles.

La política liberal que en materia comercial adopta España para sus colonias está influida por el temor a Inglaterra a quien por el tratado de Utrech (1713), había concedido el derecho de enviar anualmente a sus colonias de América un navío llamado de "permisión" con 500 toneladas de mercaderías inglesas para su venta, y el privilegio del comercio negrero, concesiones que dieron lugar a un activo contrabando, ante cuyo peligro la Metrópoli deroga su antiguo sistema comercial. La apertura de los puertos de América Española, hace que Inglaterra piense desde la primera mitad del siglo XVIII en su emancipación. El movimiento legislativo indiano reconoce como fundamento la renovación intelectual del siglo XVIII, entre cuyos factores merecen señalarse las expediciones científicas y la transformación de la enseñanza. Los estudios jurídicos van teniendo cada vez un sentido más nacional, lo cual influye en la formación de la generación revolucionaria.

La legislación indiana del siglo XVIII persigue en el orden económico el desenvolvimiento de la riqueza del Nuevo Mundo, en el político la eficiencia de la acción gubernativa, en el judicial la mejor organización y funcionamiento de la justicia, y en el eclesiástico la defensa de las regalías de la Corona. Ello hace que la Recopilación de 1680 sea sometida a revisión, y sea enmendada y adicionada en diversas partes. Los comentaristas del siglo XVIII, como Juan del Corral y los adicionistas como Manuel José de Ayala, hacen en ese sentido labor útil. Se ordena en 1776, la redacción de un nuevo Código de las leyes de Indias, encargo que se da a una junta, que en 1790 presentó a Carlos IV el libro I de dicho Código, pero aunque dicho libro fué aprobado en 1792, la tarea no fué proseguida.

Felipe Barreda Laos, trata la "Historia Política del Virreinato del Perú hasta la creación del Virreinato del Río de la Plata" en la cual muestra la crisis intestina producida entre los conquistadores del Perú, la creación del virreinato en 1542, y la nueva crisis originada por las "Ordenanzas de Barcelona", dictadas en ese mismo año. Entre los virreyes de nota señala a Don Andrés Hurtado de Mendoza, y a Don Francisco de Toledo. Caracteriza la transformación del régimen virreinal en el siglo XVIII y destaca la importancia de la fundación de los virreinos de Nueva Granada (1718-1739), y del Río de la Plata (1776), y de la ordenanza de intendentes dada para este último virreinato (1782). El mismo autor doctor Barreda Laos, estudia la "Vida intelectual del Virreinato del Perú", señalando el papel de las órdenes religiosas, la fundación de la Universidad de Lima por Real Cédula, de 1551 cumplida en 1553, con su establecimiento en el Convento de Santo Domingo, del cual salió en 1574, oportunidad en la cual tomó el nombre de San Marcos. Dictábanse en esta Universidad, cátedras de Gramática, Lengua Indígena, Teología, Filosofía, Leyes, Cánones y Medicina.

La llegada de los jesuitas contribuye a mejorar notablemente el nivel del virreinato. Recuerda Barreda Laos la importancia de la fundación de las Universidades de Córdoba (1614) y Chuquisaca (1624). Entre los maestros del siglo XVI, destaca la figura del Padre Jesuita, José Acosta, y entre los del siglo XVII a otro jesuita, Diego de Avendaño. Las corrientes místicas, la influencia del probabilismo, la expulsión de los jesuitas (1767) y las reformas escolares del siglo XVIII, son asuntos que merecen la atención del autor.

Pedro Calmón nos dá una "Síntesis de la Historia del Brasil, hasta 1808", y Enrique de Gandía nos hace la historia de la "Primera fundación de Buenos Aires", y Efraín Cardozo, nos habla de la "Asunción del

Paraguay" desde sus orígenes hasta la división de la provincia del Río de la Plata en 1617. A continuación, Enrique de Gandía estudia "La segunda fundación de Buenos Aires" y "Los piratas en el Río de la Plata" cuya presencia dá lugar a la fundación del fuerte de Buenos Aires y a expediciones destinadas a fortificar el estrecho de Magallanes.

La "Conquista y Organización del Tucumán" ha sido descripta por Roberto Levillier. La gobernación del Tucumán comprende las actuales provincias de Jujuy, Salta; Catamarca, La Rioja, Tucumán, Santiago del Estero y Córdoba. A mediados del siglo XVI, los diaguitas ocupaban las cuatro primeras; los juríes, tonotés y mocovíes dominaban en Santiago del Estero y el Chaco, y al Sur de esta región hasta los confines de Córdoba, se hallaban los sanavirones y comechingones, y en la actual provincia de Tucumán los lules y los juríes. La conquista de esta región obedeció a razones económicas, estratégicas y políticas. Diego de Rojas, gobernando Cristóbal Vaca de Castro en el Perú, se lanza hacia el Sur a incorporar al territorio del Perú la región que se extendía entre Chile y el Atlántico. Unido a Felipe Gutiérrez y a Nicolás de Heredia en 1543 parte de Cuzco. La expedición que se compone de unos 200 hombres penetran en el Tucumán al cual recorren durante tres años y medio, al cabo de los cuales solo regresan 80 (1546), no sin antes haber llegado a las orillas del Paraná. Esta expedición prepara la conquista del territorio.

En 1549, el gobernador del Perú, Pedro de la Gasca, envía al capitán Juan Núñez del Prado al Tucumán con la misión de fundar en dicha provincia una ciudad. Núñez de Prado al frente de 70 hombres funda en territorio de la actual provincia del Tucumán la ciudad del Barco (1550). Poco después el territorio era cruzado por el Capitán Francisco de Villagra, a quien ataca Núñez del Prado, pero el episodio termina con el reconocimiento de parte de este último de la autoridad del gobernador de Chile Pedro de Valdivia. Alejado Villagra, Núñez del Prado traslada la ciudad al territorio de la actual provincia de Salta (1551) y de allí al de la provincia de Santiago del Estero. Valdivia entre tanto había designado su teniente a Francisco de Aguirre, quien en 1553, expulsa a Núñez del Prado, levanta la ciudad del Barco y funda a Santiago del Estero. Al año siguiente la derrota y muerte de Valdivia en Tucupel obliga el regreso de Aguirre a Chile. En 1563, Aguirre es nombrado gobernador del Tucumán, territorio convertido en gobernación independiente por la real cédula de 1563, que dispuso que en materia judicial dependiera de Charcas y en lo político del virrey de Lima. En 1565 cumpliendo órdenes de Aguirre, su sobrino Diego de Villarreal, funda la ciudad de San Miguel del Tucumán. Con el pensamiento de fundar una ciudad entre los ríos Primero y Segundo, Aguirre se dirigió al territorio de Córdoba, pero una inesperada conspiración de sus soldados, lo redujo a prisión y lo entregó a la inquisición. Su pensamiento es adoptado por Jerónimo Luis de Cabrera, quien en 1573 funda la ciudad de Córdoba. Nuevas fundaciones consolidan la dominación española: Salta (1582), La Rioja (1591) y Jujuy (1593). La conquista y colonización del Tucumán aseguró el éxito de la segunda fundación de Buenos Aires (1580), natural salida de la vasta gobernación creada en su vecindad.

"El Tucumán de los siglos XVII y XVIII" ha sido estudiado por Manuel Lizondo Borda, quien distingue en la historia de dicha provincia tres períodos en el siglo XVII: el primero de 1601 a 1630, durante el cual los indios disminuyen debido a los excesos de los encomenderos, y no obstante las Ordenanzas de Alfaro (1611); el segundo período que vá de 1630 a 1666, caracterizado por los alzamientos de los calchaquíes y el tercero

(1667-1700) señalado por las luchas con los indios del Chaco, y la prosperidad de la ciudad de Córdoba, convertida en la primera de la gobernación. La fundación de la ciudad de Córdoba, convertida en la primera de la gobernación. La historia de la gobernación en el siglo XVIII comprende tres períodos: el primero que corre de 1701 a 1730, se señala por la transformación de las encomiendas y su extinción en extensas zonas, y la tendencia de la población blanca a vivir en la campaña y a abandonar la vida de la ciudad, lo que ocasiona la decadencia y empobrecimiento de las ciudades; el segundo, de 1731 a 1766, tiene como particularidad la continuación de las luchas contra los indígenas del Chaco, y el tercero (1767-1783) singularizado por la expulsión de los jesuitas, el crecimiento de la población, la relajación de las costumbres, la creación del virreinato del Río de la Plata, y la división de la gobernación por la Real Ordenanza de los Intendentes. La población que en una extensión de 700 000 kilómetros cuadrados, a comienzos del siglo XVIII alcanzaba a 700 blancos y 24.000 indios sometidos, asciende en 1778 a 126 000 habitantes, de los cuales 35.000 son blancos.

Manuel V. Figueredo y Enrique de Gandía nos dan la biografía del gobernador "Hernandarias de Saavedra".

José Torre Revello con su trabajo "Los Gobernadores de Buenos Aires (1617-1777)" ha compendiado la historia de esta provincia durante esta época. La división de la Provincia del Río de la Plata se hizo no sin protestas, y a ella se imputó el debilitamiento y despoblación de ambas provincias que debieron abandonar varias poblaciones ante los ataques de los indígenas. Lo cierto es que los males enunciados se debían a la absurda política económica de la Metrópoli. El primer gobernador de Buenos Aires fué Diego de Góngora, designado en 1617 y quien mezclado en la introducción de mercaderías en el Río de la Plata en violación de las leyes fiscales no tardó en ser procesado, falleciendo en 1623. El absurdo fiscal español obligaba a los mismos gobernantes a violar las leyes para sostener la vida de su gobernación y de allí que permitieran la introducción de mercaderías provenientes de navíos de arribadas forzosas, y la venta de frutos del país. El gobierno de Góngora favoreció los intereses de su provincia, y reclamó constantemente la apertura del puerto de Buenos Aires. Los gobernadores que se siguen tienen que afrontar la pobreza de medios y las amenazas de los corsarios. Las violaciones de las leyes comerciales siguen, lo que dá lugar al procesamiento de los gobernadores, y a estas dificultades se suman la lucha contra el indígena y los conflictos con la Iglesia.

En 1661, una real cédula crea la Real Audiencia de Buenos Aires, que instala en 1663, el gobernador José Martínez de Salazar, la cual desapareció por orden real dada en 1671 y cumplida en 1672.

Entre los gobernadores de relieve cabe destacar a José de Garro (1678-1682), a quien su celo por defender la integridad del patrimonio español a raíz de la fundación de la colonia del Sacramento por los portugueses, ocasionó su separación del gobierno; Bruno Mauricio de Zavala (1716-1734), fundador de Montevideo y pacificador del Paraguay; Pedro de Cevallos (1756-1766) y Juan José de Vértiz y Salcedo (1770-1776).

El Ilmo. Obispo de Mendoza, Monseñor José Aníbal Verdaguer ha compendiado la historia de "La Región de Cuyo hasta la creación del Virreinato del Río de la Plata". Señala Monseñor Verdaguer los territorios ocupados por los primitivos habitantes de Cuyo y estudia la conquista del territorio por los españoles de Chile. Al fundar Valdivia la ciudad de Santiago le señaló como jurisdicción cien leguas al oriente de su asiento, lo que hacía que Cuyo dependiera de la misma. La primera fundación en Cu-

yo, la realiza el capitán Pedro del Castillo, quien funda el 2 de marzo de 1561, la ciudad de Mendoza. Al año siguiente Juan Juffré funda San Juan de la Frontera, y en 1594, Luis Juffré funda la ciudad de San Luis. La ciudad de Mendoza fué la Capital de Cuyo, territorio que constituía uno de los once corregimientos en que se dividía Chile. A pesar del daño que producían las encomiendas, el envío constante de los indígenas a Chile enviados en mita, y de las insurrecciones de éstos, el territorio prosperó. La industria vitivinícola nació desde temprano y fué uno de los fundamentos económicos de la región; a la que se añadieron otros productos agrícolas y ganaderos y las explotaciones mineras. La población del Corregimiento de Cuyo ascendía en 1770 a 22.000 habitantes.

José Torre Revello, estudia en "La Colonia del Sacramento" la disputa de españoles y portugueses por el dominio de las tierras orientales del Plata y Mario Falcao Espalter "La fundación de Montevideo", y Guillermo Furlong Cardiff S. J. "Las Misiones Jesuíticas", en la cual muestra la acción de los misioneros jesuitas, sus fundaciones, la organización social, económica y religiosa de las misiones, la vida material artística e intelectual de las mismas, y los resultados alcanzados. El volumen III de la Historia de la Nación Argentina, por la seriedad e información con que está escrito hace honor a la obra emprendida por el Dr. Levene. La riqueza de su contenido y la claridad de su exposición hacen su lectura grata y provechosa.

CARLOS R. MELO

---